

San Francisco de Campeche, Campeche; 1 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la fracción VIII y los incisos a y b, al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1978 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), decidió empezar a abordar asuntos concernientes con el envejecimiento de las personas y la población mundial. En 1982 la Organización convocó a una Asamblea Mundial sobre el envejecimiento en Viena, Austria, donde los participantes adoptaron un Plan de Acción que inspiró a la reflexión y a la acción sobre el envejecimiento durante los veinte años siguientes.¹

El Plan de Acción recomendó una serie de iniciativas en diferentes áreas, como la seguridad de ingresos y del empleo, la salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social. Veinte años más tarde, en el año 2002, con el mundo luchando contra el envejecimiento de la población, se convocó a una Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Madrid, España², para ayudar a los estados y a las sociedades a desarrollar políticas que garanticen a las personas mayores que puedan continuar haciendo una contribución sustancial a la sociedad en la medida de sus posibilidades.

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta o adulto mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años.

¹ Naciones Unidas Conferencias. Envejecimiento. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/conferencias/ageing>

² Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, España. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/conferencias/ageing/madrid2002>

Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no; ésta, por sí misma no señala detalladamente la situación sentimental, de deseos o necesidades en la que se encuentra una persona.

La definición cronológica no es la única que puede deslindar a la vejez de otras etapas de la vida, también puede hacerse a partir de la distinción basada en el nivel de funcionalidad, ya que es inevitable la relación entre la edad cronológica y la fisiológica, puesto que en la medida que avanza la edad suele existir un deterioro funcional que puede afectar la autonomía.

La vejez está relacionada con el momento en que se inicia el deterioro funcional. Los cambios físicos y biológicos normales durante esta etapa se dan en distintos ritmos según la persona, el lugar en donde vive, su economía, su cultura, su nutrición, su actividad y sus emociones.

El Plan de Acción de la ONU apoya ciertos derechos para el Adulto Mayor, consistente en realizar un trabajo bien remunerado y el acceso a la educación y a la formación, entendiendo que las personas mayores deben participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes.

De lo anteriormente expuesto, estos principios proclaman que la persona mayor debe aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades, de igual forma al derecho de vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotación ni malos tratos físicos y mentales, ser tratadas decorosamente con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

Por lo tanto, uno de los servicios fundamentales que debe prestar el Estado mexicano y por lo consiguiente el estado de Campeche, es por sí misma la educación en virtud de que es el mecanismo por excelencia para transmitir los conocimientos y formar a las nuevas generaciones que van a conducir los destinos de nuestro país.

México cuenta con una filosofía política educativa incluida en su marco constitucional y en su legislación reglamentaria, que actúa conforme a sus principios y a sus fines, por lo que el artículo 3° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“...Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X

del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”.

“...En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades...”.

“...IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá: ...”.

“...f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y...”.

Por otra parte, la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, en su artículo 10 establece que:

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:

I. Promover el acceso de adultos mayores a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. Procurar la formulación de programas educativos de licenciatura y postgrado relacionados con las enfermedades propias de las personas adultas mayores y de la vejez y de las cualidades y fenómenos de la misma, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a los adultos mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan el estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores en su currícula de medicina, y el estudio de la vejez y de las cualidades y fenómenos de la misma en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. Procurar que, en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, se incorporen contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

IV. Facilitar el acceso a la cultura de personas adultas mayores promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios en la Entidad;

VII. Promover el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán, de acuerdo con su normatividad, el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de adulto mayor;

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de respeto, apoyo y reconocimiento a la capacidad de aportación de los adultos mayores; y

IX. Procurar que las instituciones educativas, públicas y privadas del Estado de Campeche, incluyan en sus planes y programas, el respeto a las personas adultas mayores.

En este mismo orden de ideas y a pesar de los contenidos de los ordenamientos legales y de los esfuerzos por parte de los legisladores por establecer para las Personas Adultas Mayores un andamiaje de derechos y obligaciones acordes a la realidad y necesidades imperantes. Existen temas como el Derecho a la Educación donde por razones culturales, de idiosincrasia, algunos tipos de discapacidad o hasta las razones económicas, la posibilidad de que una Persona Adulta Mayor continúe o inicie una formación académica se pospone o simplemente no entra en los planes y actividades cotidianas en esta etapa de vida.

Por lo tanto, es necesario una inclusión del Adulto Mayor presente en los libros de texto gratuitos y en las sesiones de clase al momento de practicar la educación, para que a partir de ese momento se vaya encauzando a los estudiantes a que perciban que existe una Persona Adulta o Adulto Mayor el cual debe vivir respetado, respaldado, incluido, tomado en cuenta de manera preferencial en todos los ámbitos de su etapa de vejez, y más aún con todos los derechos que se merece, porque finalmente debemos recompensar lo tanto que han dado y que han hecho por nosotros.

Hoy en día tenemos que lograr un cambio en la mentalidad desde las diferentes etapas educativa para enfocarnos a promover, proteger y asegurar los derechos y libertades fundamentales que las Personas Adultas Mayores se merecen. Es menester impulsar la inclusión de estas personas vulnerables en todos los niveles del sistema nacional educativo, por lo que, a través de esta iniciativa que ya es motivada con la voz de los párrafos anteriores, se pretende garantizar a los adultos mayores a recibir de manera preferente el derecho a la educación sin restricción alguna, atendiendo en todo momento a un enfoque diferencial, de universalidad, de inclusión y de respeto.

En este mismo tenor, de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa también motiva de una manera tácita, a que las instituciones educativas, tanto públicas, como privadas, incluyan en sus planes y programas de estudio y de trabajo, los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores, así como también, que los libros de texto gratuitos y todo el material educativo autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, incorporen información actualizada sobre el tema del envejecimiento digno, así como los derechos y las garantías de las personas adultas mayores, propuesta que sin duda, será recibida con beneplácito y de una manera significativa por nuestros Adultos Mayores como seres humanos socialmente activos, que tienen necesidades diferentes en este su ciclo de vida sin poder visualizar realmente el verdadero significado de envejecer con sus ganancias y pérdidas respectivas.

En consecuencia, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y LOS INCISOS a Y b, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII y los incisos a y b, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

I a VII. ...

VIII. De Educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, atendiendo en todo momento a un enfoque diferencial, de universalidad, de inclusión y respeto; y

b. Las instituciones educativas, tanto públicas, como privadas, deberán incluir en sus planes y programas de estudio y de trabajo los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo, los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado por la Secretaría de Educación del Estado incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento digno, así como los derechos y las garantías de las personas adultas mayores.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA